

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

608	Establécese al Ministerio de Gobierno, como ente rector en materia de gobernabilidad y gestión política, otras atribuciones y competencias además de las establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022	3
609	Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”	9
615	Remítase el proyecto de reforma parcial a la Constitución de la República, a la Asamblea Nacional para que lo tramite de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley	17
616	Confiérese la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de Comendador al señor Luis Bakker Guerra..	23
617	Agradécese por los servicios prestados a la señora Mirian Mercedes Esparza Jácome, y dese por terminadas sus funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile	25
618	Nómbrese al señor Roberto Augusto Izurieta Cánova como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile.....	27
619	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Carlos Alberto Velástegui Calero como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Surinam, con sede en la ciudad de Brasilia, Brasil	29

	Págs.		Págs.	
620	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior José María Borja López como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, con sede en la ciudad de La Habana, Cuba.....	31	626	Nómbrese al señor CRNL EM AVC Galarza Villegas Santiago Mauricio, para que desempeñe la función de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Estado de Israel, con sede en la ciudad de Tel Aviv 43
621	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior José María Borja López como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Jamaica, con sede en la ciudad de La Habana, Cuba.	33	627	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 227 de 19 de octubre de 2021, publicado en el Registro Oficial No. 575 de 11 de noviembre de 2021. ... 45
622	Nómbrese a la señora María Concepción Barahona Páez, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno del Estado de Israel	35	628	Declárese en comisión de servicios a la Comitiva Oficial que acompañó al Primer Mandatario del Ecuador, a una visita oficial a los Estados Unidos de América 47
623	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Denys Toscano Amores como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto.	37	629	Confiérese la Condecoración de la Orden Nacional “Honorato Vásquez” en el Grado de Gran Cruz, al señor Bongwoo Ko, Embajador de la República de Corea 49
624	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Santiago Javier Chávez Pareja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Democrática de Timor-Leste, con sede en Yakarta, República del Indonesia.	39	630	Desígnese al señor Joaquín Esteban Ponce Días, Delegado del Presidente de la República para presidir el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP. 51
625	Nómbrese al señor CPNV EMC Kon Becerra Luis Eduardo, para que desempeñe la función de Agregado Militar Naval en la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago	41		

N° 608

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República señala que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo dispone que, en ejercicio de la potestad de organización, el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 1 de octubre de 2021, se establecieron las competencias a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos, entre otras, la competencia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República dispuso la escisión del Viceministerio del Interior del Ministerio de Gobierno; y, se establecieron las facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades del Ministerio de Gobierno;

Que el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que en cada provincia, habrá un gobernador nombrado por el Presidente de la República y, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido el correspondiente dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que es necesario fortalecer las atribuciones del Ministerio de Gobierno en materia de gobernabilidad y gestión política para su correcto funcionamiento y cumplimiento de los objetivos institucionales, así como, otorgarle la competencia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, para consolidar su accionar con las diferentes instituciones públicas y la ciudadanía en general; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- El Ministerio de Gobierno, como ente rector en materia de gobernabilidad y gestión política, a más de las atribuciones y competencias establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022 ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar a las entidades de la Función Ejecutiva en su relacionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, programas y agendas del Gobierno Nacional;
2. Emitir lineamientos para la gestión de las Gobernaciones Provinciales, Jefaturas Políticas, Tenencias Políticas, Intendencias Generales de Policía, Subintendencias de Policía y Comisarías Nacionales de Policía;
3. Coordinar con la Policía Nacional, la gestión de las Intendencias Generales de Policía, Subintendencias de Policía y Comisarías Nacionales de Policía;
4. Supervisar la gestión de las Intendencias Generales de Policía, Subintendencias de Policía y Comisarías Nacionales de Policía;
5. Coordinar la implementación de las políticas, planes y estrategias de gobernabilidad con el ente rector de la planificación y finanzas públicas;
6. Monitorear a nivel nacional la ejecución de las políticas públicas del Ejecutivo en el ámbito de la gobernabilidad, implementadas en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
7. Dar seguimiento y monitorear la implementación del modelo de gestión política territorial;
8. Implementar, monitorear y levantar alertas respecto a los lineamientos, acciones políticas y/o estrategias que se emitan en el Gabinete Sectorial Estratégico, en materia de gobernabilidad y prevención de conflictos;
9. Coordinar y brindar asesoría en espacios de diálogo político entre la Función Ejecutiva y las otras Funciones del Estado, así como dar seguimiento a los acuerdos establecidos;
10. Realizar análisis e investigación y levantar alertas de acuerdo con el ámbito de competencias del Ministerio para la toma de decisiones de las autoridades gubernamentales;
11. Generar información para la elaboración de estrategias en el ámbito de la gobernabilidad;
12. Diseñar, implementar y administrar el Sistema Estadístico de Información en el ámbito de la gobernabilidad;
13. Monitorear los impactos políticos de la acción de gobierno, levantar alertas para prevenir riesgos políticos y promover acuerdos con los otros niveles de Gobierno, actores sociales y la ciudadanía; y,

14. Las demás que le sean asignadas mediante este Decreto Ejecutivo y el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 2.- Transfíerese la competencia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Emitir política pública en la temática de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia;
2. Ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Cultos y su Reglamento, en donde se especifique atribuciones al ente rector en materia de cultos;
3. Mantener un sistema unificado de información de las Organizaciones Sociales;
4. Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente;
5. Promover la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, mediante capacitaciones técnicas, que faciliten su reconocimiento y legalización, en función de lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su Reglamento, en el marco de las competencias asignadas a la Función Ejecutiva;
6. Generar mecanismos para fomentar la participación activa de los movimientos, organizaciones y actores sociales en la generación de políticas, programas y proyectos en función de lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su Reglamento, en el ámbito de las competencias asignadas a la Función Ejecutiva;
7. Las demás que le sean asignadas mediante este instrumento y el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

PRIMERA.- Refórmese el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, de la siguiente manera:

1.1. Sustitúyase la letra i) del artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente:

“i) Nombrar bajo su responsabilidad a los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios de Policía y Tenientes Políticos, quienes dependerán

administrativamente del Ministerio de Gobierno. En cuanto a los aspectos operacionales de orden público, estarán sujetos a las directrices del Ministerio del Interior y prestarán su colaboración a las demás entidades de la Función Ejecutiva, conforme los principios que rigen la administración pública. ”

1.2. Sustitúyase el artículo 39 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente:

“Art. 39.- DE LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICÍA.- En cada provincia habrá un Intendente General de Policía, nombrado por el Gobernador respectivo. El Intendente General de Policía dependerá administrativamente del Ministerio de Gobierno. En cuanto a los aspectos operacionales de orden público, estarán sujetos a las directrices del Ministerio del Interior y prestarán su colaboración a las demás entidades de la Función Ejecutiva, conforme los principios que rigen la administración pública. ”

1.3. Sustitúyase el artículo 43 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente:

“Art. 43.- DE LOS SUBINTENDENTES DE POLICÍA.- En cada cantón en los que deba elegirse alcalde y en los que determine el Ministerio de Gobierno, habrá un Subintendente de Policía, nombrado por el Gobernador respectivo con las atribuciones que le sean delegadas por el Intendente, a quien le subrogará en caso de ausencia temporal o definitiva y deberá cumplir los mismos requisitos que los Intendentes y, en caso de ausencia temporal, serán subrogados por el funcionario que decida el Gobernador de la provincia. El Subintendente de Policía dependerá administrativamente del Ministerio de Gobierno. En cuanto a los aspectos operacionales de orden público, estarán sujetos a las directrices del Ministerio del Interior y prestarán su colaboración a las demás entidades de la Función Ejecutiva, conforme los principios que rigen la administración pública. ”

SEGUNDA.- Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.46, de 20 de abril de 2022, de la siguiente manera:

2.1. Sustitúyase la Disposición General Primera, por la siguiente:

*“**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de escisión dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, el Viceministerio del Interior se transformará en el nuevo Ministerio del Interior, con todas las unidades administrativas que se encuentren bajo dependencia de dicho Viceministerio, salvo aquellas que tengan relación con las competencias asignadas al Ministerio de Gobierno. ”*

TERCERA.- Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 623 de 21 de diciembre de 2018 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 404 de 11 de enero de 2019, sustituyendo la referencia que se hace

al “Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público” por la referencia al “Ministerio rector en materia de gobernabilidad y gestión política”.

CUARTA.- Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 216 de 1 de octubre de 2021 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 577 de 15 de noviembre de 2021, de la siguiente manera:

4.1. Suprímase en el artículo 1 la referencia a “Movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.”

4.2. Suprímase en el artículo 2 el numeral 5 y todos sus literales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Gobierno implementará el Sistema Estadístico de Información en el ámbito de Gobernabilidad y el Modelo de Gestión Política Territorial.

SEGUNDA.- En el término máximo de 90 días contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría de Derechos Humanos transferirá al Ministerio de Gobierno la competencia dispuesta en este instrumento con todas sus responsabilidades, obligaciones, procesos, convenios, programas, proyectos y delegaciones, para lo cual coordinarán con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas; y, la Secretaría Nacional de Planificación, según corresponda, todas las acciones de carácter administrativo necesarias para la implementación de este Decreto Ejecutivo.

TERCERA.- La Secretaría de Derechos Humanos garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procedimientos administrativos, contractuales, judiciales, extrajudiciales, servicios y ejecución de contratos relacionados con las atribuciones que se transfieren hasta su formal entrega al Ministerio de Gobierno.

CUARTA.- Los servidores públicos que se encuentran prestando sus servicios, bajo cualquier modalidad, en la Secretaría de Derechos Humanos, cuyo cargo pertenezca a las áreas que orgánicamente ejercen, actualmente, la competencia que se transfiere al Ministerio de Gobierno, pasarán a formar parte de las nóminas de este Ministerio, según corresponda, en función de las necesidades e intereses institucionales, para cuyo efecto el Ministerio de Trabajo deberá emitir las directrices necesarias para su implementación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Gobierno, a la Secretaría de Derechos Humanos, al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Secretaría Nacional de Planificación, según corresponda.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 609

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, establecen como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, así como garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que el artículo 10 de la Constitución de la República, determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; debiendo la ley sancionar toda forma de discriminación; y, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en forma de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República, prevé que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada; y, que, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, debiendo el Estado prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el numeral 4 del artículo 46 de la Constitución de la República, señala que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

Que el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida libre de violencia; debiendo adoptarse medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, discapacitados y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República, prescribe que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción a grupos que requieran consideración especial; mediante sistemas especializados, guiados por principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; encargando la planificación y aplicación de estas políticas a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, dentro del Objetivo Estratégico D.1, busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando la obligación de adoptar o aplicar leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, el acceso a remedios justos y eficaces y en la reparación de los daños causados;

Que el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belém Do Pará”, dispone que los Estados Partes adoptarán, progresivamente, medidas específicas, programas que fomenten el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a un vida libre de violencia y a que se respeten y protejan sus derechos humanos; y, que modifiquen los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas basados en premisas de inferioridad o superioridad o en los papeles estereotipados que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

Que el artículo 9 de la Convención “Belém Do Pará”, señala que los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza, su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada; se considerará a la mujer que es víctima de violencia embarazada, discapacitada, es menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable por conflictos armados o de privación de su libertad;

Que el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre;

Que el Comité a cargo de supervisar la aplicación de la CEDAW, en su recomendación general número 35 (2017), señala que se deben adoptar medidas para la coordinación,

vigilancia y recopilación de datos relativos a la violencia por razón de género contra las mujeres;

Que el numeral 11 del artículo 4 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, define al Registro Único de Violencia contra las Mujeres ("RUV"), como un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, tipo de violencia, existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, prescribe que el Estado, en todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole y se evite la re victimización e impunidad, debiendo constar en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo de los diferentes niveles de gobierno; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece y define al Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que el objetivo del Sistema es prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, programas, mecanismos y acciones en todas las instancias y niveles de gobierno, de manera articulada y coordinada;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que el RUV estará cargo del ente rector del Sistema en coordinación con el ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Consejo de la Judicatura, contará con variables que permitan caracterizar la problemática y homologar, procesar y actualizar la información generada;

Que los artículos 20 y 22 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que la rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos; establecen su integración, así como las atribuciones de su ente rector;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece que el RUV será administrado por el ente rector de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio del Interior y el Consejo de la Judicatura;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece que será atribución del ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, diseñar e implementar el RUV con medios tecnológicos que permitan la interoperabilidad con los sistemas informáticos de las instituciones que conforman el Sistema y otras instituciones;

Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que el Sistema se articulará al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; y, que sus integrantes ejecutarán políticas, estrategias y acciones sujetas a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, que incorporará los objetivos, políticas, lineamientos y estrategias necesarias para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, se transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2021-005-R del 04 de marzo de 2021, se aprobó el Plan Nacional Para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes 2020-2030; y, el Modelo de Gestión del Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, consistiendo en obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica;

Que mediante oficio No. MEF-VGF-2022-0393-O, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el correspondiente dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que es necesario reforzar el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el cumplimiento irrestricto del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes en todos los niveles de gobierno y en todo el territorio nacional; así como, la aplicación obligatoria de la Agenda

Nacional para la Igualdad de Género y las políticas en ella incluidas en todo los procesos de planificación local, regional y nacional;

Que acorde con lo establecido en el marco jurídico antes mencionado, el ente rector del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se encontrará a cargo y administrará el RUV, por lo que resulta indispensable transferir el mismo a la referida institución para su correcto manejo y administración;

Que el Estado ecuatoriano ha asumido obligaciones con la comunidad internacional para prevenir, sancionar, y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, al ser suscriptor de varios convenios internacionales cuyo objeto es proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia y/o discriminación que puedan afectarlas;

Que es necesario adecuar la institucionalidad dentro de la Función Ejecutiva y otras funciones del Estado que permita el adecuado ejercicio de los derechos, obligaciones y garantías reconocidos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como el correcto manejo e implementación del sistema previsto en esta ley, para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, en los ámbitos público y privado, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 141, el artículo 147 de la Constitución de la República, y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos” como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera.

Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 3.- Declarar a las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral como parte de la política pública integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género, para lo cual se deberá fortalecer los servicios especializados de atención y protección a

víctimas de violencia existentes actualmente, así como fomentar nuevos servicios con énfasis en el área rural del territorio nacional.

Artículo 4.- El ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, transferirá la plataforma tecnológica con todos los documentos de soporte sobre el diseño, implementación y operación tecnológica del Registro Único de Violencia contra las Mujeres (“RUV”) al ente rector de derechos humanos, en un proceso ordenado, planificado y sistemático que permita integrar dicha plataforma a la arquitectura tecnológica del ente rector de derechos humanos.

Artículo 5.- Otorgar al ente rector de derechos humanos la potestad de ejercer la rectoría, el gobierno, la regulación y el control del RUV, con competencia sobre la administración funcional, técnica, tecnológica y operativa del Registro, así como de los datos e información que lo integran.

Artículo 6.- Sin perjuicio de las gestiones que realicen las instituciones, el ente rector de derechos humanos gestionará con el ente rector de las finanzas públicas la asignación anual de recursos económicos para las entidades que integran el RUV para el fortalecimiento de sus sistemas informáticos, la producción y gestión de información que alimentan el Registro, así como las capacidades de integración tecnológica que asegure el correcto funcionamiento del RUV.

Artículo 7.- Las entidades que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, deberán adecuar sus procesos y protocolos de atención para remitir la información que alimente la base de datos del RUV, conforme lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los lineamientos que para el efecto emita el ente rector del Sistema.

Artículo 8.- Desígnese a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, actual Secretaria de Derechos Humanos, como Ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo, el ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, transferirá la plataforma tecnológica con todos los documentos de soporte sobre el diseño, implementación y operación tecnológica del RUV al ente rector de derechos humanos en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días.

SEGUNDA.- En toda la normativa vigente en donde se haga referencia a la “Secretaría de Derechos Humanos”, léase como “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”.

TERCERA.- Dispóngase al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Derechos Humanos, para que determine y disponga las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo; acciones que deberán culminar en un plazo no mayor a ciento sesenta (160) días.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que conforme se ejecute la implementación del presente Decreto Ejecutivo, y de acuerdo a las reglas que aplican a las finanzas públicas y su planificación, asigne los recursos necesarios al Ente Rector de Derechos Humanos, a fin de garantizar el correcto cumplimiento a lo dispuesto en este acto normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

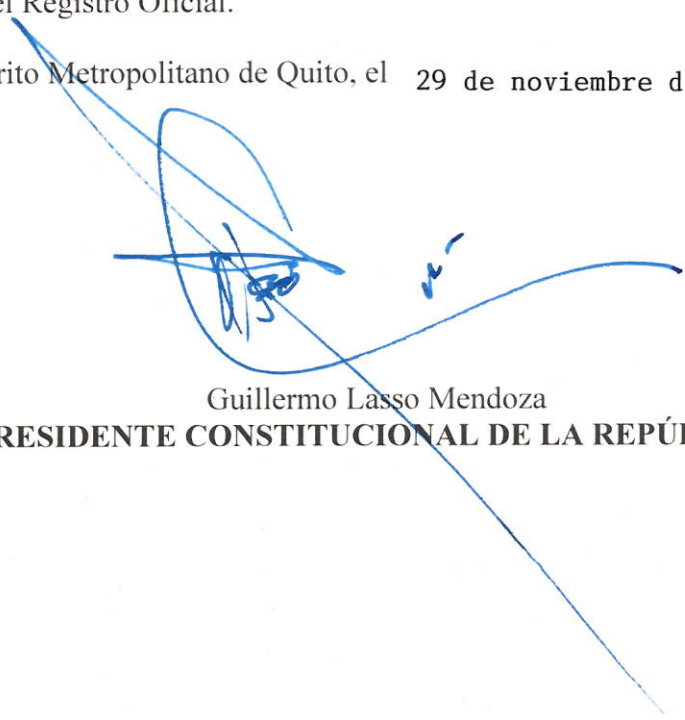
Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ente Rector de Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, y Ministerio del Trabajo; para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las acciones necesarias para la implementación del mismo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 615

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Presidente de la República del Ecuador a solicitar referéndum constitucional para reformar parcialmente la Constitución.

Que el artículo 443 de la Constitución dispone que la Corte Constitucional del Ecuador es la autoridad competente para calificar cuál de los procedimientos previstos para reformar el texto constitucional corresponde.

Que el literal a) del numeral 3 del artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) señala que es competencia de la Corte Constitucional ejercer el control de constitucionalidad para los ‘proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales’.

Que el numeral 1 del artículo 100 de la LOGJCC señala que, previamente al decreto por el cual se remite el proyecto de reforma parcial a la Asamblea Nacional, el Presidente de la República debe enviar a la Corte Constitucional un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, para que esta determine cuál es el procedimiento adecuado para la reforma constitucional propuesta.

Que el 31 de octubre de 2022 el Presidente de la República remitió un escrito a la Corte Constitucional para que se determine la vía de la propuesta de reforma a la Constitución. En el escrito, con número de causa 7-22-RC se planteó una pregunta que sugería como la vía de trámite a la reforma parcial.

Que mediante dictamen No. 7-22-RC/22 de 28 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional determinó que la vía adecuada para la modificación constitucional contenida en el presente Decreto Ejecutivo era la reforma parcial constitucional y que ‘la Presidencia puede presentar su iniciativa de reforma constitucional ante la Asamblea Nacional para que se inicie el trámite legislativo, conforme el artículo 442 de la Constitución.’¹ Con lo cual, se ha cumplido con el primer momento de actuación por parte de la Corte Constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 de la Constitución, y los artículos 100 y 101 de la LOGJCC.

Que dentro del dictamen No. 7-22-RC/22, la Corte Constitucional ha resuelto que el presente proyecto no restringe derechos y garantías de los ecuatorianos, particularmente ha señalado que: ‘La Corte determinó que el catálogo de derechos –contenido en el Título

¹ Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 4-22-RC/22.

II de la Constitución— y el catálogo de garantías —previsto en el Título III de la Constitución— y su grado de satisfacción, se encuentran inalterados con la propuesta de modificación del artículo 158.² Específicamente, dentro del dictamen No. 4-22-RC/22 la Corte determinó que: ‘la propuesta se refiere exclusivamente a las funciones que desempeñan las Fuerzas Armadas y no afecta el reconocimiento ni ejercicio de los derechos y garantías.’³

Que la pregunta que ha sido propuesta por el Presidente y dictaminada por la Corte Constitucional como reforma parcial se construyó para promover la seguridad ciudadana específicamente para combatir el crimen organizado, a través del apoyo complementario que pueden dar las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional en esta lucha.

Que con fecha 25 de junio de 2021 mediante RL-2021-2023-006 el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió aprobar la creación de la: ‘Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, tendrá tiempo de vigencia que fenecerá el 13 de mayo de 2022’.

Que el artículo 24 de la LOFL señala que el Consejo de Administración Legislativa puede prorrogar el plazo de existencia de esta comisión por una sola vez hasta por doce meses. Expresamente la norma señala: ‘En ningún caso las comisiones especializadas ocasionales funcionarán por más de doce meses, incluyendo los tiempos de la prórroga.’

Que el artículo 73 de la LOFL señala las normas procedimentales que se debe cumplir para el tratamiento y aprobación de los proyectos de reforma parcial a la Constitución.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, y numeral 1 del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

DECRETA:

Artículo 1.- Remitir el presente proyecto de reforma parcial a la Constitución a la Asamblea Nacional para que lo tramite de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley:

Considerandos

² Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 7-22-RC/22, párr. 24.

³ Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 4-22-RC/22, párr. 63.

Que, la Constitución reconoce que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos con una formación en democracia y derechos humanos.⁴ No obstante, son instituciones con misiones distintas: las Fuerzas Armadas se encargan de la defensa de la soberanía y la integridad territorial; mientras que la Policía Nacional de la protección interna y mantenimiento del orden público.⁵

Que, actualmente el único mecanismo que permite la cooperación de las Fuerzas Armadas con la Policía Nacional es la declaratoria del estado de excepción.⁶ Esta es una figura que se aplica solamente en situaciones de emergencia y tiene como efecto la suspensión de los derechos de los ciudadanos.⁷ Con lo cual, solamente procede en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.⁸ Al ser un régimen extraordinario, el estado de excepción tiene un límite temporal de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más.⁹

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional intencionalmente no define ‘crimen organizado’, debido a la naturaleza cambiante de estas actividades delictivas.¹⁰ Sin embargo, existen elementos definitorios para reconocerlos como: (i) la existencia de un grupo estructurado; (ii) que actúe con el propósito de cometer uno o más delitos graves; (iii) para obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material.¹¹ Estas características han sido recogidas por el legislador ecuatoriano como delincuencia organizada.¹²

Que, consecuentemente, no existe una lista taxativa de los delitos que comprenden ‘crimen organizado’. Hasta el momento, se consideran como delitos de crimen organizado al narcotráfico, participación en un grupo delictivo organizado, blanqueo del producto del delito, corrupción, obstrucción de justicia, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y tráfico de armas.¹³

Que, en el Ecuador la presencia de grupos criminales organizados no es un asunto excepcional, sino que se ha convertido en parte de la vida cotidiana de los ecuatorianos.¹⁴ De conformidad con el Índice Global de Crimen Organizado, el

⁴ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 158.

⁵ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 158.

⁶ Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen No. 5-19-EJ/19A, 10 de octubre de 2019.

⁷ Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 21.

⁸ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 164.

⁹ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 165.

¹⁰ UNODC, s.f., *Crimen Organizado Transnacional*, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito disponible en: <https://www.unodc.org/ropan/cs/organized-crime.html>.

¹¹ *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, Palermo, art. 2.

¹² CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, Art. 369

¹³ Universidad Nacional Autónoma de Honduras, agosto 2020, El papel de las fuerzas armadas en la seguridad pública en Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (IUDPAS) y Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), pág. 12, disponible en: <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/09/EEAA-HN-ESP-9.9.pdf>.

¹⁴ Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Interior, 2022, *Situación Regional*, Plan para la paz, pág. 8

Ecuador se encuentra dentro del 16% de los Estados en donde existe mayor presencia de criminalidad.¹⁵ Por lo cual, las estrategias estatales de protección no pueden sujetarse a regímenes de emergencia temporales, como el estado de excepción.

Que, en los últimos cinco años la situación del crimen organizado nacional se ha tornado cada vez más grave debido a que organizaciones criminales transnacionales como carteles y grupos irregulares armados, han captado organizaciones criminales ecuatorianas, los que a la fecha libran enfrentamientos violentos entre sí por el control territorial.¹⁶ En el 2021 el Ecuador alcanzó la tasa de homicidios intencionales más alta de la década, estos fueron principalmente motivados por el microtráfico de drogas.¹⁷ Los conflictos armados se han extendido incluso en los centros de privación de la libertad, en los que el 46,63% de delitos cometidos se han perpetrado con armas de fuego.¹⁸

Que, la ubicación física y geográfica del Ecuador aumenta las amenazas a las que se encuentra expuesto el país frente a grupos delictivos parte del crimen organizado, actualmente el país presenta una integridad territorial de 4.50 sobre 10.¹⁹ Este criterio de evaluación representa el grado en el que los Estados son capaces de controlar y proteger sus territorios e infraestructuras frente a la actividad del crimen organizado.²⁰

Que, se ha determinado que los grupos criminales más poderosos del Ecuador ‘usan armas sofisticadas, munición y explosivos’.²¹ Tal es así, que se estima que el mercado ilícito más grande en el Ecuador es el dedicado al tráfico de armas; superando incluso al narcotráfico.²² La capacidad operativa de la Policía Nacional para neutralizarlas y combatir el crimen organizado es insuficiente.²³ Con lo cual, existe un desequilibrio entre la amenaza del crimen organizado y la institución encargada de la protección interna.

Que, ante un problema generalizado, persistente y que pone en peligro la dignidad humana, se requiere la implementación de estrategias estructurales. Por lo que, el objetivo principal de esta propuesta de reforma parcial es la protección de derechos humanos a través de un mecanismo de protección que no dependa de la declaratoria de estados de emergencia.

¹⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Crimen Organizado Transnacional*, 2022. Disponible en: <https://www.unodc.org/ropan/es/organized-crime.html>

¹⁶ Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Interior, 2022, *Situación Regional*, Plan para la paz, pág. 19.

¹⁷ Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Interior, 2022, *Situación Regional*, Plan para la paz, pág. 20.

¹⁸ Informe No. PN-SCG-CyEOI-2022-228-INF de 22 de agosto de 2022 remitido por la Policía Nacional del Ecuador.

¹⁹ Global Initiative Against Transnational Organized Crime. GLOBAL ORGANIZED CRIME INDEX. 2021. Pág. 2

²⁰ Global Initiative Against Transnational Organized Crime. GLOBAL ORGANIZED CRIME INDEX. 2021. Pág. 4

²¹ Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Interior, 2022, *Situación Regional*, Plan para la paz, pág. 24.

²² Naciones Unidas, 2010, The Globalization of Crime: A Transnational Organized Crime Threat Assessment, núm. E.10.IV.6.2010, disponible en www.unodc.org/documents/data_and_analysis/tocta/TOCTA_Report_2010_low_res.pdf.

²³ Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Interior, 2022, *Situación Regional*, Plan para la paz, pág. 45

Que, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y si bien son responsabilidad de la Policía Nacional²⁴ el Sistema de Interamericano de Derechos Humanos ha considerado que la amenaza delincuencia puede constituir una razón legítima para que un Estado despliegue sus fuerzas de seguridad en casos concretos;²⁵ siempre que ocurra de manera extraordinaria, complementaria y regulada.²⁶

Pregunta

Actualmente, las Fuerzas Armadas no pueden apoyar a la Policía Nacional en la protección interna y mantenimiento del orden público, a menos que exista una declaratoria de estado de excepción.

¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?

Anexo

Refórmese el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador para que este diga:

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Prevía solicitud motivada de la Policía Nacional, la o el Presidente de la República del Ecuador podrá disponer el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional. Este apoyo complementario se brindará para combatir el crimen organizado de forma extraordinaria y regulada.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

²⁴ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 158.

²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zambrano Vélez y Otros vs. Ecuador, 04 de julio de 2007.

²⁶ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia no. 33-20-IN/21 y acumulados, 05 de mayo de 2021.

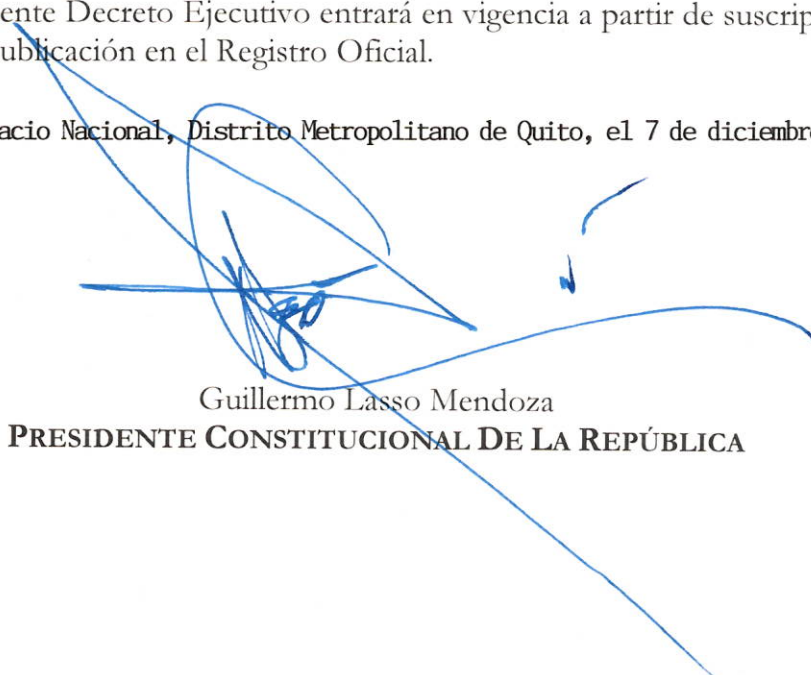
Artículo 2.- Notificar a la Asamblea Nacional con el presente proyecto de reforma parcial a la Constitución, así como con el escrito de fundamentación para que se continúe con el proceso previsto en la Constitución y la Ley, lo que incluye la conformación de una comisión especializada ocasional que cumpla sus funciones dentro de los plazos previstos en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- Exhortar a la Asamblea Nacional para que tramite el presente proyecto de reforma parcial a la Constitución con responsabilidad y en sintonía de las necesidades de los ecuatorianos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de diciembre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 616

Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República**CONSIDERANDO:**

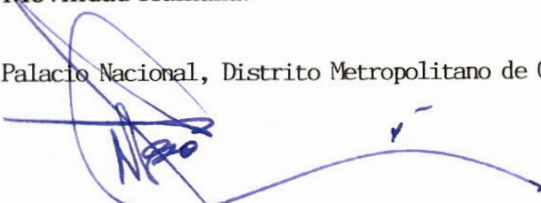
- Que,** el señor Luis Bakker Guerra es un distinguido empresario y hombre público, que a lo largo de su fructífera vida profesional ha sido ampliamente reconocido a través de condecoraciones como la del Mérito Agropecuario y Agroindustrial, otorgada por la Cámara de Agricultura de Quito; y al mérito Industrial impuesta por la Cámara de Industriales de Pichincha; además, ha sido merecedor del Galardón al Mejor Industrial del año 2018, entregado por la Asociación de Industriales Latinoamericanos AILA, la Cámara de Industrias y Producción CIP y la Federación de Cámaras de Industriales del Ecuador FNCIE; entre otras distinciones;
- Que,** el señor Luis Bakker Guerra durante su dilatada actividad empresarial fue uno de los fundadores de Pronaca, empresa líder en el sector de alimentos, la cual dirigió durante más de seis décadas, caracterizándose siempre por mantener una trayectoria basada en valores morales y cívicos;
- Que,** es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos de quienes han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6, del Decreto N° 3109, de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671, de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921.

DECRETA:

- Art. 1°.** Se confiere la Condecoración, de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de COMENDADOR, al señor Luis Bakker Guerra.
- Art. 2°.** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de diciembre de 2022.


Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República
Juan Carlos Holguín M.
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 20 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 617

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomática se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 158 de 18 de agosto de 2021, se nombró a la Embajadora del Servicio Exterior, Mirian Mercedes Esparza Jácome como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile;

Que mediante nota verbal, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación de la señora Mirian Mercedes Esparza Jácome, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

DECRETA:

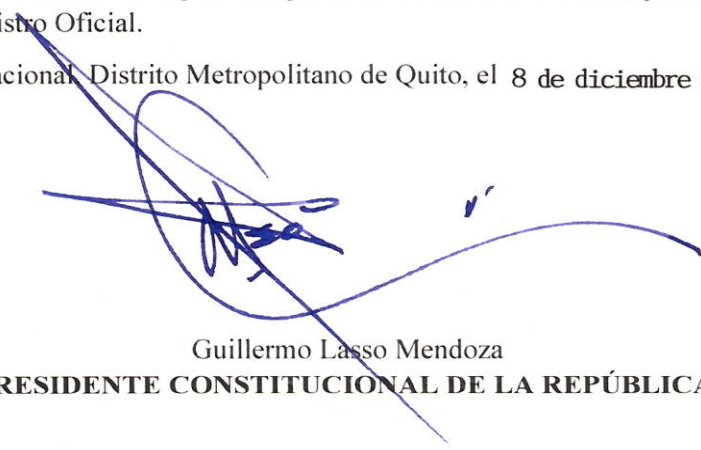
Artículo 1.- Agradecer por los servicios prestados a la Embajadora del Servicio Exterior, Mirian Mercedes Esparza Jácome y dar por terminadas sus funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile.

Artículo 2.- Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior Mirian Mercedes Esparza Jácome como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de diciembre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 618

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante nota verbal, la Embajada de la República de Chile en Ecuador, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Roberto Augusto Izurieta Cánova, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

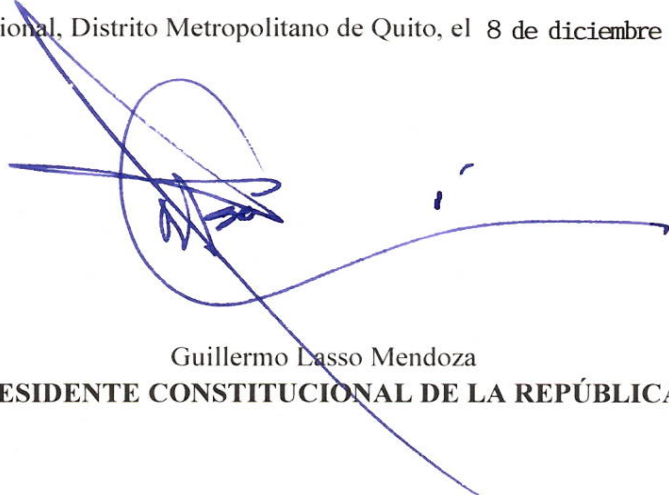
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor Roberto Augusto Izurieta Cánova como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de diciembre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 619

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante nota verbal, la República de Surinam, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Carlos Alberto Velástegui Calero como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Surinam, con sede en Brasil y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Carlos Alberto Velástegui Calero como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Surinam, con sede en la ciudad de Brasilia, Brasil.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2022.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 620

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomática se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante nota verbal, el Gobierno de San Vicente y las Granadinas comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor José María Borja López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

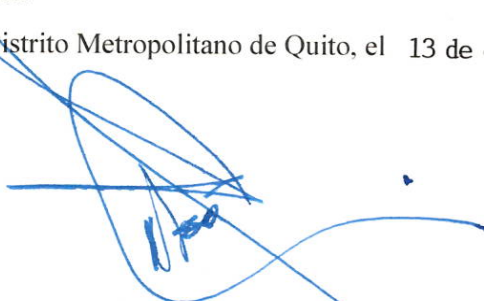
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior José María Borja López como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, con sede en la ciudad de La Habana, Cuba.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 621

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomática se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante nota verbal, el Gobierno de Jamaica comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor José María Borja López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Jamaica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior José María Borja López como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Jamaica, con sede en la ciudad de La Habana, Cuba.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2022.

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 622

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante nota verbal, el Estado de Israel comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación de la señora María Concepción Barahona Páez, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno del Estado de Israel; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar a la señora María Concepción Barahona Páez como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno del Estado de Israel.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 623

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomática se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante nota verbal, el Gobierno de la República Árabe de Egipto comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Denys Toscano Amores, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Denys Toscano Amores como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 624

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante nota verbal, el Gobierno de la República Democrática de Timor-Leste comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Santiago Javier Chávez Pareja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Democrática de Timor-Leste; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Santiago Javier Chávez Pareja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Democrática de Timor-Leste, con sede en Yakarta, República de Indonesia.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 625

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional prevé, entre otras atribuciones del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales;

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 42 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas manda que los cargos de agregados militares a las embajadas, de adjuntos, de ayudantes y de delegados militares ante organismos internacionales, así como de ayudantes administrativos militares, serán desempeñados por un tiempo máximo de dos años y por una sola vez en toda la carrera militar;

Que el Ministro de Defensa Nacional solicitó, haciendo referencia a los oficios que sustentan el cumplimiento de los artículos antes mencionados, que se designe como Agregado Naval en la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141, numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor CPNV EMC KON BECERRA LUIS EDUARDO, para que desempeñe la función de Agregado Militar Naval en la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago, desde el 9 de febrero de 2023 hasta el 9 de agosto

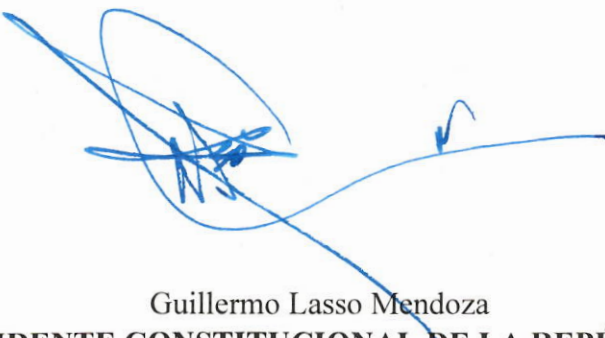
de 2024, en reemplazo del CPNV EMC RIVAS BRAVO ANGEL PATRICIO, cuyo período de gestión concluye el 8 de febrero de 2023.

Artículo 2.- La persona designada percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 626

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el señor Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece que los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 42 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas determina que los cargos de agregados militares a las embajadas, de adjuntos, de ayudantes y de delegados militares ante organismos internacionales, así como de ayudantes administrativos militares, serán desempeñados por un tiempo máximo de dos años y por una sola vez en toda la carrera militar;

Que el Ministro de Defensa Nacional, una vez que se ha dado cumplimiento al trámite y pedido previstos en el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, solicitó se designe como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Estado de Israel, con sede en la ciudad de Tel Aviv, al señor CRNL EM AVC Galarza Villegas Santiago Mauricio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 141 y 147 numeral 16 de la Constitución de la República, y 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor CRNL EM AVC Galarza Villegas Santiago Mauricio, para que desempeñe la función de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Estado de Israel, con sede en la ciudad de Tel Aviv, desde el 14 de febrero de 2023 al 14 de febrero de 2025, en reemplazo del señor CRNL EM AVC Cevallos Molina Frank Jaime, cuyo periodo de gestión concluye el 13 de febrero de 2023.

Artículo 2.- La persona designada percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo a los señores: ministro de Defensa Nacional y Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 627

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO**

Que los numerales 1 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia; así como expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, entre otros;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre la política económica, tributaria y fiscal;

Que el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, cuyo Libro V se refiere a “La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera”, fue publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de octubre de 2010;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 227 de 19 de octubre de 2021, se reformó el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que los depósitos temporales ubicados en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos presentaron ante la administración aduanera las razones operativas, técnicas, legales, contractuales o económicas, que impiden la entrada en funcionamiento de los equipos de inspección no intrusiva en el plazo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 227 de 19 de octubre de 2021, junto con el respectivo cronograma de implementación para cumplir su obligación en un plazo apropiado;

Que la implementación de los equipos de inspección no intrusiva (EINI) adquiridos requiere considerar tiempos de fabricación, transporte, construcción de obras civiles para su instalación y, posterior fase de pruebas, dentro de un contexto de crisis que actualmente vive el sector de transporte internacional marítimo de mercancías y la disrupción de la cadena de suministro motivada entre otros, por la falta de buques en operación, el cierre intermitente en puertos, el congestionamiento de puertos y la escasez de contenedores, consecuencia de la situación de guerra entre Ucrania y la Federación Rusa, lo que conlleva al incremento de las tarifas de los fletes internacionales, generando sobre costos y a su vez en el incremento de los precios, provocando demoras en la implementación de estos equipos en el plazo pactado;

Que las razones expuestas por los operadores de comercio exterior y la situación actual del mercado internacional, justifican contemplar un plazo apropiado para la implementación de los equipos de inspección no intrusiva adquiridos por los depósitos temporales ubicados en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el artículo 147 de la Constitución de la República, y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase en el primer inciso de la Disposición Transitoria Segunda, del Decreto Ejecutivo No. 227 de 19 de octubre de 2021, publicado mediante Registro Oficial No. 575 de 11 de noviembre de 2021 la frase: "*en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial.*", por la frase "*a partir del 24 de mayo de 2023.*"

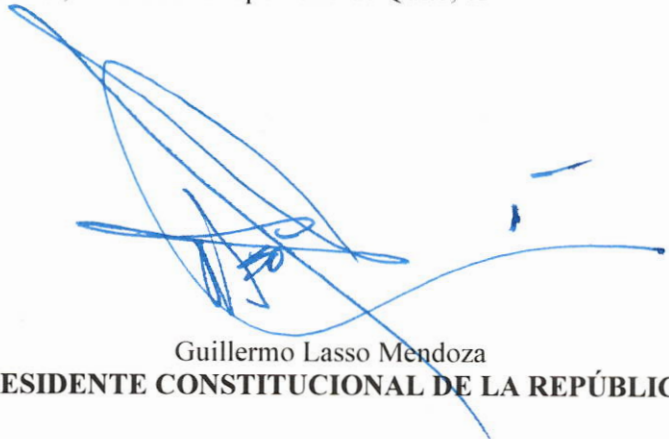
Artículo 2.- A continuación de la Disposición Transitoria Segunda, del Decreto Ejecutivo No. 227 de 19 de octubre de 2021, publicado mediante Registro Oficial No. 575 de 11 de noviembre de 2021 agréguese la siguiente Disposición Transitoria Tercera:

*"**TERCERA.-** Para efectos de la suscripción de los contratos ampliatorios del plazo establecido en el presente Decreto Ejecutivo para la entrada en funcionamiento de los equipos no intrusivos, los depósitos temporales, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos deberán justificar ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las razones operativas, técnicas, legales, contractuales o económicas que impiden su entrada en funcionamiento, debiendo también presentar el respectivo cronograma de implementación de estos equipos así como el contrato de adquisición de los equipos suscritos previo al 01 de diciembre del 2022. En los casos de incumplimiento, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberá iniciar los procedimientos administrativos que correspondan."*

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



N° 628

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador, del 18 al 21 de diciembre de 2022 a fin de llevar a cabo una visita oficial a los Estados Unidos de América.

La comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República estará conformada por:

1. Señora María de Lourdes Alcívar, Primera Dama de la Nación;
2. Señor Juan Carlos Holguín Maldonado, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
3. Señor Julio José Prado, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
4. Señor Iván Correa Calderón, Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;
5. Señora Gretty Vargas Sánchez, Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades;
6. Señor Luis Lara Jaramillo, Ministro de Defensa Nacional;
7. Señor Diego Ordóñez Guerrero, Secretario Nacional de Seguridad Pública y del Estado;
8. Señor Andrés Seminario Valenzuela, Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República;
9. TCRN. Bolívar Guerrero, Edecán del Presidente de la República;
10. TCRN. Edison Conde, Jefe de Seguridad del Presidente de la República; y,
11. TNTE. Jennifer Duque, Jefa de Seguridad de la Primera Dama de la Nación.

Acompañará a la comitiva oficial, en calidad de comitiva de apoyo, un funcionario de la Subsecretaría General de Despacho Presidencial, un funcionario de la Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial y un funcionario de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- Los viáticos y demás gastos que demanden estos desplazamientos se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

En el caso de la Primera Dama de la Nación, no recibirá viáticos de ninguna clase de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021.

Artículo 3.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, el 14 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO ALBERTO
SANTIAGO LASSO
MENDOZA

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N°. 629

Guillermo Lasso Mendoza,
Presidente Constitucional de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

- Que** el señor Bongwoo Ko, durante su misión como Embajador de Corea en el Ecuador, mantuvo una activa y personal participación en los propósitos de profundizar y ampliar los vínculos de amistad y cooperación que fraternalmente unen a los pueblos y Gobiernos del Ecuador y Corea;
- Que** el Embajador Bongwoo Ko ha dado claras muestras de su capacidad profesional, al fomentar y fortalecer las relaciones bilaterales en los ámbitos político, económico, comercial, cultural y, en particular, en el área de cooperación, lo que ha permitido que Corea se mantenga como uno de los principales socios comerciales del Ecuador.
- Que** el Estado ecuatoriano tiene la posibilidad de reconocer los méritos de los funcionarios diplomáticos acreditados ante el Gobierno Nacional, especialmente de aquellos que han contribuido al afianzamiento de las relaciones de cooperación y de amistad entre el Ecuador y sus respectivos países; y,
- Que** En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6° del Decreto N° 3110 de 17 de septiembre de 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671, de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Honorato Vásquez".

DECRETA:

- Art. 1°** Conferir la Condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez" en el Grado de GRAN CRUZ, al señor Bongwoo Ko, Embajador de la República de Corea.
- Art. 2°** Encargar la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Guayaquil, el 15 de diciembre de 2022.

Guillermo Lasso Mendoza,
Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Juan Carlos Holguín M,
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 20 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 630

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 7 la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que los directorios de las empresas públicas estarán integrados, entre otros, por un delegado permanente del Presidente de la República;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1051 del 14 de mayo de 2020 definió la integración del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Joaquín Esteban Ponce Díaz como delegado del Presidente de la República para presidir el directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de diciembre de 2022.

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de diciembre del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.